

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la báscula municipal para fines privados.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que utilicen la báscula municipal.

Artículo 4º. Devengo La obligación de contribuir nacerá desde que se lleve a cabo la utilización de la báscula.

Artículo 5º. Base imponible y liquidable. Se tomará como base del presente tributo cada pesada que se efectúe, dependiendo de los kilos de cada una de ellas. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. Cuota tributaria. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Por cada pesada hasta 5.000 Kg.: 0,40 € Por cada pesada entre más de 5.000 Kg. y 10.000 kg.: 0,80 € Por cada pesada entre más de 10.000 Kg. y 20.000 kg.: 0,90 € Por cada pesada entre más de 20.000 Kg. y 60.000 kg.: 1,30 €

Artículo 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.